

Secretaría. A Despacho del señor Juez informando que por error se decretó la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora sobre la razón social LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S. con matrícula mercantil No. 676562-16. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JHON ALEXANDER MENESES
DEMANDADO (S):	LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00264-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2874

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veinte (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que en el PDF41 obra informe del secuestre donde adjunta la diligencia de audiencia pública llevada a cabo el 30 de junio de 2023 sobre el Establecimiento de Comercio identificado con matrícula mercantil 676562-16 ubicado en la Carrera 11ª-63 del Centro Comercial “LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S.

Entiende el despacho que lo secuestrado obedece a los elementos que conforman un bien inmueble, razón por la cual esta instancia procede a revisar las actuaciones anteriores encontrando lo siguiente:

El 13/06/2023 el apoderado de la parte actora con la demanda ejecutiva solicitó el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S. identificado con matrícula mercantil No. 676562-16 de la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la Carrera 56 No. 11A- 63 de propiedad de la citada demandada, a lo que el despacho accedió mediante auto 1844 del 29/06/2022. (PDF04).

Impuesta la medida, por solicitud del profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante se ordenó el secuestro de la razón social antes referenciada, y se comisionó para tal fin a la secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de Santiago de Cali. (PDF31).

No obstante, lo anterior del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 13 de junio de 2022 (folios 2 a 10 PDF02), se evidencia que el nombre correcto del establecimiento es “Las Pilas de Guadalupe” con matrícula mercantil 676563-2, siendo este sobre el que debía recaer la medida cautelar.

Así las cosas, considera el suscrito en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132, se dejará sin efecto el numeral 7 literal (a) del auto interlocutorio número 1844 del 29 de junio de 2022 y demás actuaciones que de ella dependan, y se requerirá a la parte demandante aclarar la medida cautelar solicitada, toda vez LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S. no es un establecimiento de comercio, y que a nombre de dicha persona figura matriculado, se itera, “Las Pilas de Guadalupe”.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR sin efecto el numeral 7 literal (a) del auto interlocutorio número 1844 del 29 de junio de 2022 y demás actuaciones que de ella dependan, por la razón expuesta en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO. Requerir al apoderado de la parte actora aclarar la medida solicitada, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librese los oficios respectivos.

CUARTO. Reconocer personería al Abogado Arturo Antonio Leudo Sánchez, identificado con C.C. No. 16.591.865 y portador de la T.P. 120.870 del C.S.J., para que actúe como apoderado de **LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S.**, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 178 de fecha 06/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec4246fcad8484f3bdae9607ef8b901561d7b01efb1a801fcca1119059cd7f8**
Documento generado en 05/12/2023 09:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>